

PARANA,

19 NOV 2013

VISTO:

Las Resoluciones N° 571/05 DGR y N° 573/05 DGR; y

CONSIDERANDO:

Que EL Artículo 7° de la Resolución N° 571/05 DGR, establece el monto mínimo no sujeto a retención para el Impuesto a las Profesionales Liberales, el que resulta aplicable a todos los sectores que se encuentran obligados a actuar como Agentes de Retención del tributo; y

Que a su vez el Artículo 3° de la Resolución N° 573/05 DGR, modificado por la Resolución 456/07 DGR dispone, en relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que "no se practicará retención por pagos efectuados en concepto de locaciones de obra celebradas con personas físicas, cuando el importe no supere los Pesos Cinco Mil (\$5.000)..."; y

Que los Agentes de Retención del "Sector Oficial" se encuentran en la actualidad frente a diversos inconvenientes, principalmente por la elevada carga administrativa y excesivos costos operativos, dado que el importe mínimo no sujeto a retención, tanto para el Impuesto a las Profesionales Liberales como para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el caso de las locaciones de obra, resulta hoy, manifiestamente exiguo; y

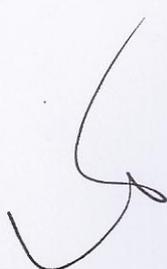
Que ante tal situación y teniendo en consideración que tales mínimos no han sufrido modificaciones desde el año 2005, en el caso del Impuesto a las Profesionales Liberales y desde el 2007 para el supuesto de las retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en concepto de locaciones de obra, es que se entiende razonable actualizar dichos importes para los agentes de Retención del "Sector Oficial"; y

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O. 2006) y la Ley 10.091;

Por ello

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS**

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS



RESUELVE:

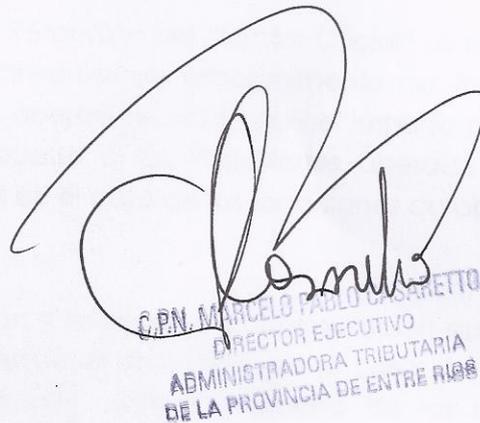
ARTICULO 1°.- Incorporarse como último párrafo del Artículo 7° de la Resolución N° 571/05 DGR, el siguiente:

"Los Agentes de Retención pertenecientes al TITULO II – SECTOR ORGANISMOS Y ENTIDADES OFICIALES", no efectuarán retenciones cuando la base imponible sujeta a retención resulte inferior a Pesos Cinco Mil (\$ 5.000), o cuando el profesional manifieste en carácter de declaración jurada haber ingresado con anterioridad el impuesto correspondiente a dichos honorarios".

ARTICULO 2°.- Incorporar como último párrafo del Artículo 3° de la Resolución N° 573/05 DGR, el siguiente:

"Los Agentes de Retención pertenecientes al TITULO I – SECTOR OFICIAL", no practicarán retenciones por pagos efectuados en concepto de locaciones de obra celebradas con personas físicas, cuando el importe no supere la suma de Pesos Doce Mil (\$ 12.000). Quedan exceptuados de esta disposición las locaciones que tengan por objeto la provisión de bienes."

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



C.P.N. MARCELO PABLO CASARETTO
DIRECTOR EJECUTIVO
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS